



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SÁGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: SEYRING JOHANA GUTIERREZ CASTILLA
DEMANDADO: TEOFILO BANDERA TRESPALACIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01511-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REGISTRAR LA ACTUACION DE SEGUIR ADELANTE.
CON LA EJECUCION DE FECHA 20/11/2017, Y DEJAR SIN EFECTO
PROVIDENCIA DEL 11/02/2020.

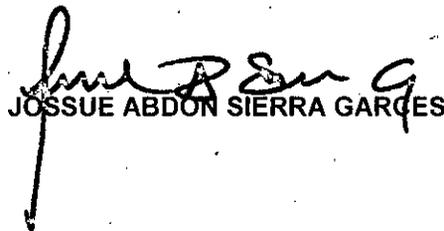
Teniendo en cuenta que el Software de Justicia XXI se implementó en éste Juzgado a mediados del año 2018 y no se había registrado la actuación de seguir adelante con la ejecución, cuya decisión se adoptó el 20 de Noviembre de 2017, esto conllevó a que se dictará por error involuntario nuevamente la misma disposición, por lo que se dejará sin efecto la segunda de las dos providencias citadas en aras de evitar reclamaciones y futuras solicitudes de nulidad de lo actuado, de otro lado debe registrarse el auto del 20 de Noviembre de 2017, por lo que,

RESUELVE:

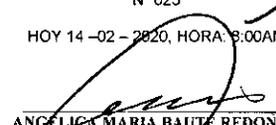
- 1°.- Registrar la providencia de fecha 20 de Noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en los antecedentes.
- 2°.- Dejar sin efectos el auto dictado el 11 de Febrero de 2020, ordenando seguir adelante con la ejecución, por lo anteriormente indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 14 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: ROSELIS MENDES MERIÑO y FERNANDO ANTONIO MOYA COBO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00092-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE REQUIRIÓ A PAGADOR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que EN EL AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019 SE OMITIÓ EN DICHA PROVIDENCIA EL TERMINO PARA CUMPLIR CON LA ESPUESTA E IGUALMENTE NO SE CITÓ QUE EL REQUERIMIENTO ERA POR PRIMERA VEZ, PAR EFECTOS PROCEDER AL DESACATO POR NO CUMPLIR CON LO ORDENADO, por lo que,

RESUELVE:

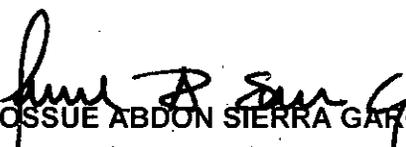
1°-) El Ordinal UNICO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ

ASÍ: Este Despacho Judicial se sirve requerir por PRIMERA VEZ Tesorero y/o pagador de la empresa GIROS Y ENVIOS 472, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de Junio de 2017, REFERENTE al embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga o llegare a devengar el demandado FERNANDO MOYA COBO, identificado con la CC. # 77.025.761, para lo cual cuenta con cinco (05) días contados a partir de la fecha del recibo del oficio, so pena de aplicar las sanciones previstas para el caso.

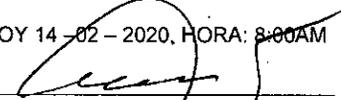
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 HOY 14-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: MARIO JEREZ VARGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00477-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR NO ASISTIR LAS PARTES A LA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que se programó audiencia para celebrarse el 11 de Diciembre de 2019, a las 09:00 A.M., las partes no presentaron excusas dentro del término señalado en la ley, por lo que se decretará la terminación del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se,

RESUELVE:

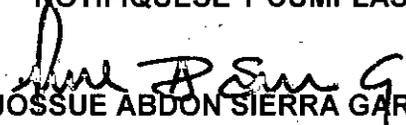
Primero: Decrétese la terminación del proceso por los motivos expuestos en los antecedentes.

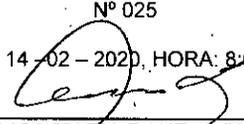
Segundo: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, la

cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado MARIO JEREZ VARGAS, identificado con la CC. # 77.005.648, en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR. Oficiese. 2) embargo del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado MARIO JEREZ VARGAS, identificado con la CC. # 77.005.648, con las siguientes características: PLACA: TLU - 800, CLASE: AUTOMOIL TAXI, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Oficiese a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría de Tránsito y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiese. 3) Decrétese el embargo del derecho real que posee el demandado MARIO JEREZ VARGAS, identificado con la CC. # 77.005.648, sobre el cupo del AUTOMOVIL TAXI, que se encuentra afiliado a la empresa TELE TAXI de la ciudad de Valledupar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 HOY 14 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SURELI MARINA MIELES DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00560-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR NO ASISTIR LAS PARTES A LA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que se programó audiencia para celebrarse el 19 de Diciembre de 2019, a las 08:00 A.M.; las partes no presentaron excusas dentro del término señalado en la ley, por lo que se decretará la terminación del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se,

RESUELVE:

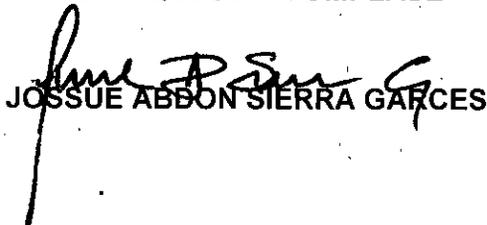
Primero: Decrétese la terminación del proceso por los motivos expuestos en los antecedentes.

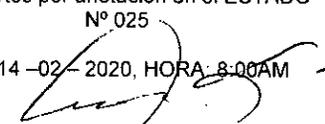
Segundo: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2017, la

cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada SURELI MARINA MIELES DAZA, identificado con la CC. # 49.738.449, en los bancos: CAJA SOCIAL, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, AGRARIO, OCCIDNETE, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA. Oficiese. 2) embargo y retención de los bienes o el remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Valledupar, bajo el radicado: 2016-446 adelantado contra SURELI MARINA MIELES DAZA, identificado con la CC. # 49.738.449. Oficiese. 3) Embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada SURELI MARINA MIELES DAZA, identificada con la CC. # 49.738.449, con las siguientes características: TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2007, PLACA: HEV-69ª, MARCA: HONDA SPLENDOR inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Oficiese a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría de Tránsito y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiese. 3) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria N 190-52960, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada SURELI MARINA MIELES DAZA, identificada con la CC. # 49.738.449. Medida que fue anunciada a través de auto S/N de fecha 10 de Mayo de 2017 y Oficio 849 de 2017. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 HOY 14 -02- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

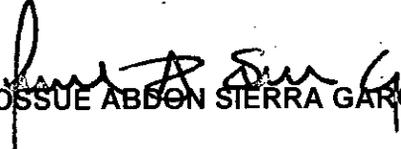
Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROSUMOSUMMA S.A.S.
DEMANDADO: HAINER NEMECIO GUILLEN POLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001108-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REACTIVAR PROCESO

En atención, a que el plazo de suspensión del proceso se cumplió, el estrado se sirve en reactivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 HOY 14-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO : ARNOLD FABIAN TORRES ABAUNZA Y MAYERLIS CRUZ
ABAUNZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01200-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con establecido en los artículo, Núm. 1 593 Y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo Y posterior secuestro del vehículo motocicleta de propiedad del demandado ARNOLD FABIAN TORRES ABAUNZA, identificado con la CC. # 1.007.383.134, con las siguientes características: MARCA: HERO; LINEA: SUPER ESPENDOR; MODELO: 2016; PLACA: ENV-03E; COLOR: ROJO; N° MOTOR: JA05ECF9K21421; N° CAHSIS: 9G5JA05E3GV000537, INSCRITA EN LA en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la paz, cesar. OFICIESE.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025.</p> <p>14-02-2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS SILVERA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0495-00

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 del C.P.C para el retiro de la demanda; en consecuencia como quiera el auto de mandamiento de pago no se encuentra notificado a la demandada, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares, este Agente Judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda a la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente constancia en el libro radicador, por lo que,

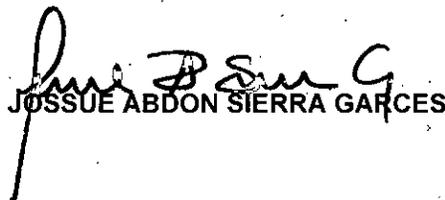
RESUELVE:

Primero: Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2018**, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado JUAN CARLOS SILVERA CASTRO, identificado con CC. # 72.157.996, como empleado Y/o funcionario de la POLICIA NACIONAL. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 025
HOY 14 -02 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0499-00

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 del C.P.C para el retiro de la demanda; en consecuencia como quiera el auto de mandamiento de pago no se encuentra notificado a la demandada, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares, este Agente Judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda a la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente constancia en el libro radicador, por lo que,

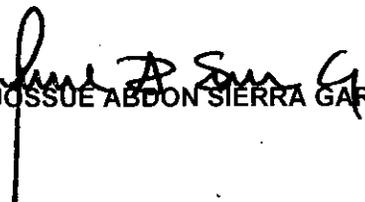
RESUELVE:

Primero: Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2018**, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con CC. # 94.229.642, como empleado Y/o funcionario de la POLICIA NACIONAL. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 14 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: OLINTA ELVIRA ALVAREZ PINEDA y TOMAS ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00930-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

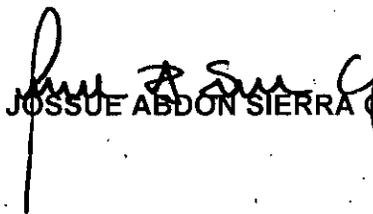
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros legalmente embargable del demandado que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestaciones de servicios de la demandada TOMAS ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA, identificado con CC. # 77.010.281 como empelado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiese.

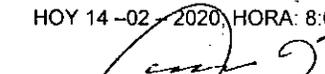
3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 14 -02- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

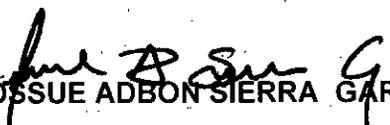
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD MERCABASTOS
DEMANDADO: JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00983-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

Teniendo en cuenta que obra memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa ésta Judicatura que éste fue terminado a través de providencia de fecha 19 de Julio de 2019, notificado en estado N° 110 del 22 - 07 - 2019, por lo que no se accede a tal petición.

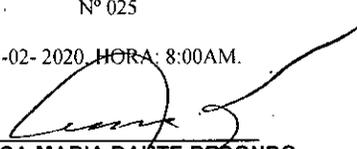
De otro lado se ordenará la entrega del Título Judicial N° 424030000588034 a favor del demandante COPROPIEDAD MERCABASTOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 14 -02- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Diciembre año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO : ARNOLD FABIAN TORRES ABAUNZA Y MAYERLIS CRUZ
ABAUNZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01200-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SUSPENSIÓN DE PROCESO

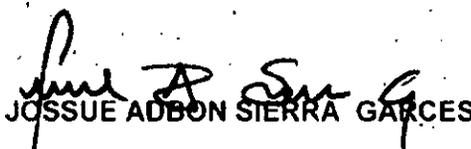
Observa el Despacho que obra memorial solicitando suspensión del proceso toda vez que se suscribió acuerdo de pago entre las partes, suscrito por el apoderado de la parte demandante y por uno de los demandados, pero observa el Despacho que el demandado que suscribe el memorial no es parte del mismo, razón por la cual se negará esta solicitud; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de suspensión del proceso y el acuerdo de pago, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

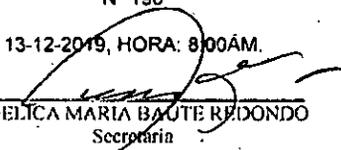
#

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 190

13-12-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO : ARNOLD FABIAN TORRES ABAUNZA Y MAYERLIS CRUZ
ABAUNZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01200-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con establecido en los artículo, Núm. 1 593 Y 599del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

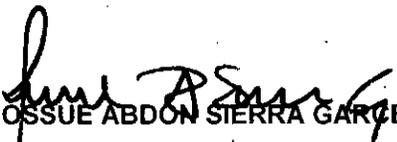
RESUELVE:

1°. Decretar el embargo Y posterior secuestro del vehículo motocicleta de propiedad del demandado ARNOLD FABIAN TORRES ABAUNZA, identificado con la CC. # 1.007.383.134, con las siguientes características: MARCA: HERO; LINEA: SUPER ESPENDOR; MODELO: 2016; PLACA: ENV-03E; COLOR: ROJO; N° MOTOR: JA05ECF9K21421; N° CAHSIS: 9G5JA05E3GV000537, INSCRITA EN LA en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la paz, cesar. OFICIESE.

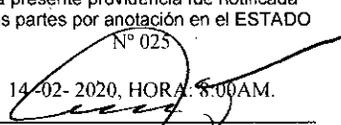
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 14-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO: MARIA-ALEJANDRA RUEDA NARANJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01299-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

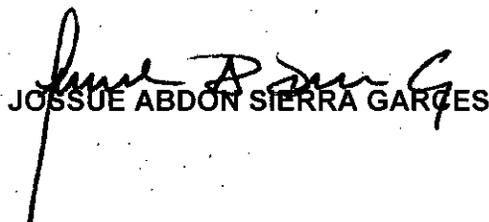
RESUELVE:

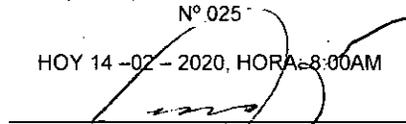
- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestaciones de servicios de la demandada MARIA ALEJANDRA RUEDA NARANJO, identificada con CC. # 1.065.595.634, con la GOBERNACION DEL CESAR. Oficiese.
- 3°.- Entréguese los depósitos judiciales existente y por existir corresponden a la parte demandante.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 14 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

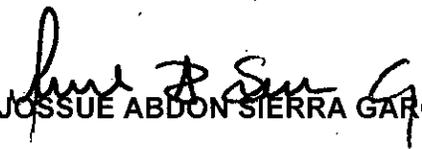
Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020.

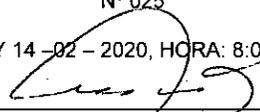
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JESUS DAVID CONTRERAS CASTRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01367-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REACTIVAR PROCESO

Agréguense LA DILIGENCIA DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO, REALIZADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ANUNCIADA CON OFICIO S-2018 SUBIN – GUCRI – 1.10.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 HOY 14 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTANA PALACIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00095-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO SERFINANZA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JESUS ALBERTO QUINTANA PALACIO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$15.450.312= ML.**, por concepto de CAPITAL CONTNIDO EN EL PAGARÉ N° 18001098-18000603-899902000006758-6368530002162278; más los intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más los intereses remuneratorios desde el 15 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Junio de 2019, libró mandamiento de pago, corregido el 04 de julio de 2019, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por aviso el día 10- 12 – 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado a por el término de 10 días, y este guardó silencio.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

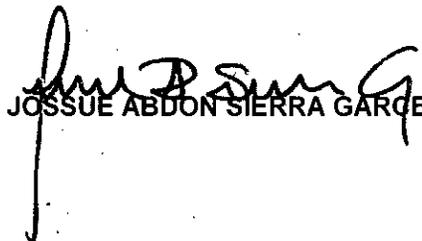
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

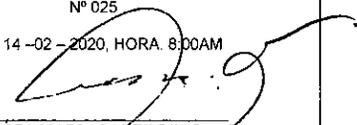
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 14 -02 - 2020, HORA. 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
